

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA  
QUE OTORGA

LUIS RICARDO MOREANO SERRANO  
RICARDO JOSÉ MOREANO VITERI Y  
MARÍA AUGUSTA MOREANO VITERI

CUANTIA: USD \$ 400.00

( DI: 3ª: COPIAS)

k.e.

const\_moreano viteri dic

Escritura No. 5322

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE ( 15 ) de DICIEMBRE** del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen el señor Luís Ricardo Moreano Serrano, casado, el señor Ricardo José Moreano Viteri, soltero, y la señorita María Augusta Moreano Viteri, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: por una parte el señor Luís Ricardo Moreano Serrano, mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, por otra parte el señor Ricardo José Moreano Viteri, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte la señorita María Augusta Moreano Viteri, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito.

Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**  
**CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en: a.- Construcción, planificación, diseño, fiscalización, dirección, administración, representación y mantenimiento de sistemas hidrosanitarios. b.- Construcción, planificación, promoción, intermediación, diseño, decoración, fiscalización, dirección, administración, representación y mantenimiento de proyectos inmobiliarios, edificios, oficinas, locales comerciales, urbanizaciones, proyectos de vivienda en el sector urbano o rural y obras de infraestructura como carreteras, puentes, redes de alcantarillado y agua potable, canales, aeropuertos, represas y en general toda obra relacionada al área de la construcción. Así como también la prestación de servicios de asesoría en la construcción de obras y en el avalúo de inmuebles. c.- Estudios y diseños arquitectónicos, topográficos, de suelos,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

estructurales, viales, hidro sanitarios, eléctricos, telefónicos y de seguridad. d.- Diseño, planificación, elaboración, compra venta y ejecución de proyectos relacionados con el diseño de interiores, diseño gráfico en general, diseño industrial, decoración, ampliación, remodelación y restauración de viviendas y edificaciones en general de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero. e.- Prestación de servicios de asesoría inmobiliaria tales como la promoción, compraventa, arrendamiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y anticresis de bienes inmuebles, diseño, suministros, fabricación e instalación de distintos tipos de estructuras metálicas y de madera. f.- Importación, exportación, compra, venta, producción, distribución, prestación de servicios, mantenimiento y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, equipos, maquinarias, materias primas, productos químicos, herramientas, insumos, partes, piezas y repuestos del área de la construcción; así como la prestación de servicios de aplicación de productos químicos para la construcción y toda clase de servicios a proyectos de construcción. g.- Importación, exportación, compra, venta, producción, distribución y comercialización al por mayor o menor de todo tipo de terminados tales como: grifería, cerraduras, cerámicas para paredes y pisos, juegos de baño y sus accesorios, muebles de toda clase, alfombras, materias plásticas, fibras artificiales, vidrios, productos químicos diversos, pinturas, barnices, lacas, productos de minerales no metálicos, productos básicos de hierro y acero y demás productos cuya producción y comercialización sean lícitos. h.- Prestación de todo tipo de servicios de asesoría y gestión ambiental interna y externa. i.- Elaboración de Términos de Referencia, Estudios de Impacto Ambiental, y Planes de Manejo Ambiental. j.- Diseño, Planificación y Elaboración de plantas potabilizadoras de agua, plantas de tratamiento de aguas servidas, planes de manejo y transporte de residuos sólidos urbanos

y materiales químicos peligroso.- k.- Elaboración de planes integrales y de seguimiento de seguridad industrial y salud ocupacional Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades. La compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en los negocios que estos realicen dentro del Ecuador. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. **ARTÍCULO TERCERO.**

**DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO**

**CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO numerario	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%	Nacionalidad
Luis Ricardo Moreano Serrano	104.00	104.00	--	104	26%	Ecuatoriana
Ricardo José Moreano Viteri	96.00	96.00	--	96	24%	Ecuatoriana
María Augusta Moreano Viteri	200.00	200.00	--	200	50%	Ecuatoriana
TOTAL	400.00	400.00	---	400	100	

El capital pagado de la compañía, es decir US \$ 400,00 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Produbanco, cuyo certificado se acompaña a la presente. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Para proceder al aumento o disminución de capital, venta de activos, la prórroga del contrato social, reducción de la duración de la compañía, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, disolución anticipada, exclusión a alguno de sus miembros, así como todos los convenios y resoluciones, será necesario la aprobación de la

Junta General de Socios. Las resoluciones de la Junta General de Socios necesariamente serán tomadas por la mayoría del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se observará lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO NOVENO: DE**

**LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.

Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del setenta y cinco por ciento del capital concurrente a la Junta. **ARTÍCULO**

**DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General,

la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General: a.- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. b.- Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; c.- Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d.- Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e.- Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; f.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; g.- Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; h.- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j.- Autorizar al Gerente General para suscribir toda clase de contratos de cualquier naturaleza que estos sean, si estos sobrepasan la suma de USD \$ 250.000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América); k.- Autorizar al

Gerente General la compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, si estos sobrepasan la suma de USD \$ 300.000.00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América); l.- Autorizar al Gerente General que hipoteque o grave bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y el otorgamiento de avales; m.- Autorizar al Gerente General para que contrate créditos que obliguen a la Compañía por montos superiores a USD \$ 300.000.00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América); n.- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; o.- Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal. Si la ausencia del

Gerente General es definitiva lo reemplazará el designado al efecto por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Será nombrado por la Junta General de socios por un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES**

**DEL GERENTE GENERAL.**- Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) ~~Cumplir~~ y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia realizar contratos de sobregiro. El Gerente General podrá suscribir toda clase de contratos de cualquier naturaleza que estos sean, si estos sobrepasan la suma de USD \$ 250.000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), necesitará la autorización de la Junta General de Socios. d) Suscribir pedimentos de Aduana, contratos y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; e) ~~Comprar~~ toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, si estos sobrepasan la suma de USD \$ 300.000.00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), necesitará la autorización de la Junta General de Socios; f) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización previa de la Junta General; g) El Gerente General podrá contratar créditos que obliguen a la Compañía hasta un monto de USD \$ 300.000.00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), pasado tal monto necesitará la autorización de la Junta General de Socios. h) ~~Aceptar~~ garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) ~~Conferir~~ poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. j) ~~Conferir~~ poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía. k) ~~Presentar~~ a la Junta General el balance anual y los

balances parciales cuando lo requiera; l) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, si estos sobrepasan la suma de USD \$ 300.000,00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) se necesitará la autorización de la Junta General de Socios. m) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; n) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; o) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; p) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA:**

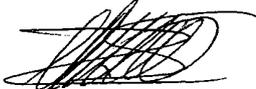
**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Luis Ricardo Moreano Serrano y como Presidente al señor Ricardo José Moreano Viteri, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.-** Se faculta a la Abogada Carolina Guerrero Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

90000 6

República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Carolina Guerrero Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco (8345). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Luis Ricardo Moreano Serrano ✓  
c.c. 170448790-7

  
f) Sr. Ricardo José Moreano Viteri ✓  
c.c. 171355068-7

Ma. Augusta moreano  
f) Srta. María Augusta Moreano Viteri ✓  
c.c. 171355069-5



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2433V3422

GRADO SUSANA DEL CARMEN VITERI M

SUPERIOR ARQUITECTO

RAUL MOREANO

EVA SERRANO

PROF. OCUP

FECHA DE NACIMIENTO 14/01/2008

REN 2677194

REN 2677194

PALGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170448790-7

CECULA DE MOREANO SERRANO LUIS RICARDO

PTERINCHA/DULTO/GONZALEZ SUAREZ

13 ABRIL 1956

FECHA DE SACRIFICIO REG. CIVIL 004110029-03618 M

PICHINCHA/DULTO

GONZALEZ SUAREZ 1956

PARA USUO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

007-0215 NÚMERO

1704487907 CÉDULA

MOREANO SERRANO LUIS RICARDO

PROVINCIA DULTO

PARROQUIA CANTON

Jaby Lopez  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2433V422E  
 NO. DACT.  
 SOLETERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 CUIS RICARDO MOREANO PROFESOR  
 SUSANA DEL CARMEN VITERI  
 QUITO 23/12/2003  
 23/12/2015  
 FORMA No. REN Pch 0871645

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171355068-7  
 MOREANO VITERI RICARDO JOSE  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 23 DICIEMBRE 1985  
 FECHA DE EMISIÓN 001-A 0005 00097 -M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1986

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum  
 011-0215 NÚMERO 1713550687  
 MOREANO VITERI RICARDO JOSE CÉDULA  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ CANTÓN  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713550695-E  
 MOREANO VITERI MARIA AUGUSTA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISDA  
 22 DE SEPTIEMBRE 1989  
 FECHA DE NACIMIENTO 0178 03524 F  
 PICHINCHA QUITO ACT. SEXO  
 MOREANO SUAREZ 1989



Ma. Augusta Moreano  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
 M4465V444E  
 IND DACT

EDUCACION  
 SECUNDARIA BACHILLER  
 PROF OCUP

INSTITUCION  
 LUIS RICARDO MOREANO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE  
 SUSANA DEL CARMEN VITERI  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 19/11/2007

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 17/11/2017  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2628593  
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

128-0299 NUMERO  
 1713550695 CEDULA  
 MOREANO VITERI MARIA AUGUSTA

PICHINCHA PROVINCIA  
 QUITO CANTON  
 COTACALLAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7217133  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GUERRERO MARTINEZ CAROLINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/10/2008 1:51:36 PM

**PRESENTE:**

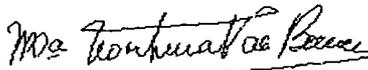
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/12/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000003269**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MOREANO SERRANO LUIS RICARDO	104.00
MOREANO VITERI MARIA AUGUSTA	200.00
MOREANO VITERI RICARDO JOSE	96.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Manguera*  
\_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

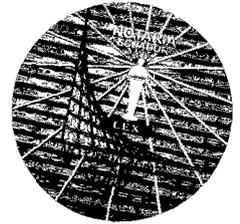
QUITO

Viernes, Diciembre 5, 2008

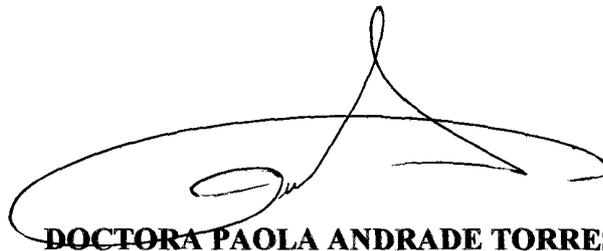
FECHA

Se otorgo mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de Diciembre del dos mil ocho.-

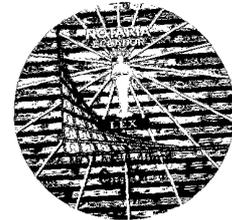
**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.005535 de fecha veintinueve de Diciembre del dos mil ocho, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el quince de Diciembre del dos mil ocho.- Quito, a cinco de Enero del dos mil nueve.-



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.,**



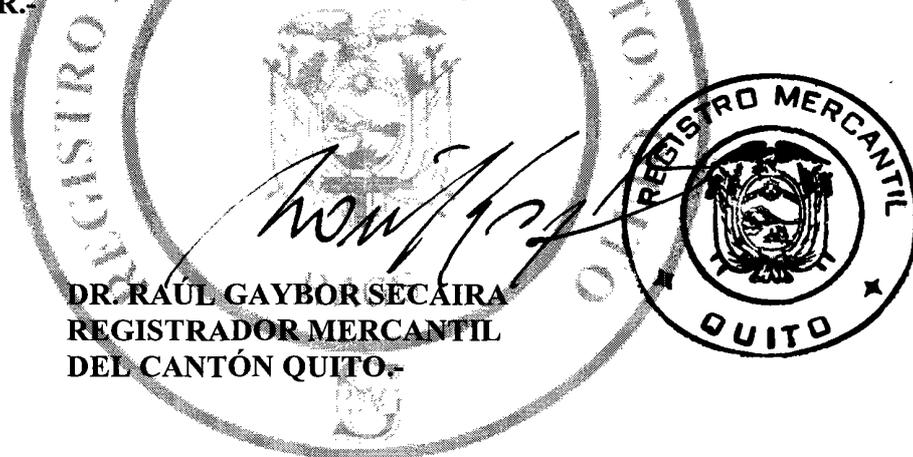


000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de diciembre del 2.008, bajo el número **059** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de diciembre del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **041**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **852**.- Quito, a doce de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 0727

Quito, 14 ENE. 2009

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **M&V MOREANO VITERI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL